

ordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Fuentes de Ropel (Zamora).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel y el Centro Provincial Coordinador de Zamora.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Casas Ibáñez (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez (Albacete), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen, en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Casas Ibáñez (Albacete).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Casas Ibáñez y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el Balance Técnico-contable del Instituto Nacional de Previsión, correspondiente al año 1964.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 4 de abril de 1959, establece el cometido asignado a la Comisión Revisora de Balances de las Instituciones de Previsión Social. En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de referencia, la Comisión Revisora ha efectuado el examen del Balance general del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1964 y de los anejos referentes a la actividad de los Seguros Voluntarios, Seguro de Amortización de Préstamos, Seguro de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez e Invalidez, Régimen de Subsidios Familiares, Seguro Directo de Enfermedad, Seguro de Desempleo y Servicios generales y también los Balances y anejos del Fondo compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Obra Social de Grandes Inválidos, Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, Mutualidad del Seguro Escolar y Montepío Nacional del Servicio Doméstico.

En el informe emitido por la Comisión queda expuesta la labor realizada por la misma, para dar cumplimiento a su misión que resume en el dictamen suscrito y cuyos resultados son en conjunto favorables por lo que respecta a la actuación del Organismo gestor de la Seguridad Social.

Examinado el dictamen emitido,

Este Ministerio, de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe de la Comisión Revisora de Balances de las

Instituciones de Previsión Social, ha tenido a bien aprobar el Balance Técnico-contable del Instituto Nacional de Previsión, correspondiente al año 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3739/1965, de 18 de diciembre, modificando el de 20 de agosto de 1964, por el que se concedió autorización para la instalación de una refinería de petróleo y planta petrolquímica.

«Compañía Española de Petróleos, S. A.», obtuvo por Decreto dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto, autorización para la instalación de una refinería de petróleo en Algeciras; en virtud del mismo Decreto, dicha Sociedad quedaba obligada a instalar una o más plantas industriales, destinadas a la fabricación de determinados productos petrolquímicos.

A la vista de nuevos planes dirigidos a la fabricación de productos químicos derivados del petróleo, y con el fin de coordinar en el ámbito de la economía nacional las futuras producciones de los mismos y habida cuenta de que los cambios propuestos implican inversiones superiores, sin disminución en el número de puestos de trabajo que se crean por la nueva industria, se considera conveniente acceder a la solicitud que presenta «Compañía Española de Petróleos, S. A.» para modificar las referidas obligaciones, en el sentido de exonerar algunas de ellas e incluir nuevas fabricaciones que implican mayores inversiones y empleo, subsistiendo la autorización a favor de dicha Sociedad, para construir y explotar la referida refinería, en las condiciones que el citado Decreto dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto, especifica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo primero del Decreto dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto, queda modificado en el sentido que a continuación se indica:

«La planta que deberá instalar «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto, tendrá por objeto la fabricación de las siguientes producciones:

Ochenta mil toneladas métricas/año de benceno que podrán aumentarse en otras veinticinco mil toneladas métricas anuales por conversión de tolueno en benceno.

Veintinueve mil toneladas métricas/año de tolueno que podrán convertirse en benceno, total o parcialmente.

Veintitres mil toneladas métricas/año de ortoxileno.

Ochenta mil toneladas métricas/año de mezcla de etilbenceno con meta y paraxileno.

Quince mil toneladas métricas/año de negro de humo en su primera fase, fase que se podrá incrementar en fases posteriores hasta la cifra de treinta mil toneladas métricas/año.»

Artículo segundo.—La «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», queda eximida de la obligación de instalar las siguientes plantas, a que hace referencia el artículo primero, párrafo II, del Decreto dos mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de agosto.

Catorce mil toneladas métricas/año de naftaleno.

Once mil toneladas métricas/año de hexano normal.

Dos mil ochocientas toneladas métricas/año de heptano normal; y

Veintitres mil toneladas métricas/año de parafinas Cl₂.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO